

Doctor:
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS.
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.

Obrando en calidad de acreedor en la ejecución de la referencia, dentro del término legal para ello y de conformidad en artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 17 de junio de 2022 por medio del cual se corre traslado sobre el incidente de regulación de daños y perjuicios formulado por Juan Quiroga Muñoz, esto en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO INCOADO DE LA SUSTRACCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

Debido a la pandemia generada por la COVID 19, el gobierno nacional en aras de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia proferió el Decreto Legislativo 806 de 2020, que permite el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas y que evidentemente debe respetar el derecho a la igualdad.

El artículo 3 del Decreto 806 de 2020 indica de manera expresa que es deber de todos los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, Maxime cuando su escrito será objeto de traslado a la contraparte, obligación fundada en la protección a los principios del debido proceso, celeridad y economía procesal.

Además de lo anterior dicho articulado también es claro en señalar que todos los sujetos procesales cumplirán con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, por lo que se puede predicar que el abogado Miguel Betancourt Moncada sin duda se sustrajo de su deber legal de dar cumplimiento al artículo 3 de la norma *ibidem*.

El mentado apoderado del señor Juan Manuel Quiroga desde el 25 de mayo de 2022 tuvo que remitir a mi correo electrónico el escrito por medio del cual presentó el incidente de regulación de daños y perjuicios, esto de manera simultánea al envío efectuado al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, para que el suscrito atendiendo lo normado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 procediera de conformidad.

De igual manera es de resaltar que la norma adjetiva civil en el numeral 1 del artículo 78 prevé que los apoderados deben proceder con lealtad y de buena fe en todos sus actos, así mismo el numeral 14 de dicho artículo advierte que las partes cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, debe remitir dicho ejemplar.

Este decreto 806 de 2020 seguía vigente para el día 25 de mayo de 2022 fecha en el que se radicó el incidente de perjuicios, es más el Congreso Nacional en aras de evitar un retroceso en la justicia, estableció por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CONFUSIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES PRESENTADOS

Su señoría el día 17 de junio de 2022 emitió Cuatro autos y en Dos ellos corre traslado del escrito formulado por el apoderado del tercero Juan Quiroga Muñoz, hecho que genera un desconcierto debido a que no es claro si este presentó Dos incidentes en escrito aparte o se está corriendo traslado de un incidente en dos cuadernos distintos.

La duda anteriormente señalada se hubiera podido solventar si dichos escritos los hubiera remitido al abogado Miguel Betancourt Moncada a mi correo electrónico, esto acatando y respetando los principios de lealtad procesal y publicidad.

El abogado Miguel Betancourt Moncada tenía que colaborar de manera leal en el cumplimiento del Decreto 806 de 2020 respetando la actuación procesal que se tramita ante su honorable despacho en procura de evitar dilaciones injustificadas entro de esta acción ejecutiva, lo que sin duda le acarrearía sanción disciplinaria al mentado profesional del derecho.

DE LA FALTA DE UN ACTO PROCESAL

Su honorable despacho mediante providencia emitida el día 17 de junio de 2022 ordenó que a partir de la notificación de esta providencia se corriera traslado del incidente de regulación de daños y perjuicios formulado por Juan Quiroga Muñoz a través de apoderado judicial, desconociendo que esta providencia tenía que estar ejecutoriada y/o en firme para que se procediera con el respectivo traslado.

Es bien sabido que una vez ejecutoriadas las providencias, están quedan en firme, tornándose inmodificables, esto quiere decir que el traslado de los incidentes presentados por Miguel Betancourt Moncada es a partir del día 28 de junio de 2022 y no a partir del 21 de junio de 2022 como erradamente se advirtió en la providencia atacada.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a su honorable despacho se sirva:

Revocar la providencia emitida el día 17 de junio de 2022 por medio de la cual se corre a este extremo acreedor traslado del incidente de regulación de daños y perjuicios formulado por Juan Quiroga Muñoz a través de su abogado de confianza y se ordene correr traslado del incidente de regulación de daños y perjuicios conforme a ley 1564 de 2012 y resaltando lo normado en el Decreto 806 de 2020 *-hoy Ley 2213 del 2022-*

De usted, cordialmente,


José Francisco Rodríguez

Cedula de ciudadanía N°. 80.814.770

Tarjeta profesional N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

44

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>
Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 4:44 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; iurisbufeteabogados@gmail.com
Asunto: Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100. Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS. Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO...
Datos adjuntos: 28 CTO 2017-141 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 17-06-22.pdf

Doctor:
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS.
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, por medio del presente correo electrónico remito RECURSO DE REPOSICIÓN EN formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152



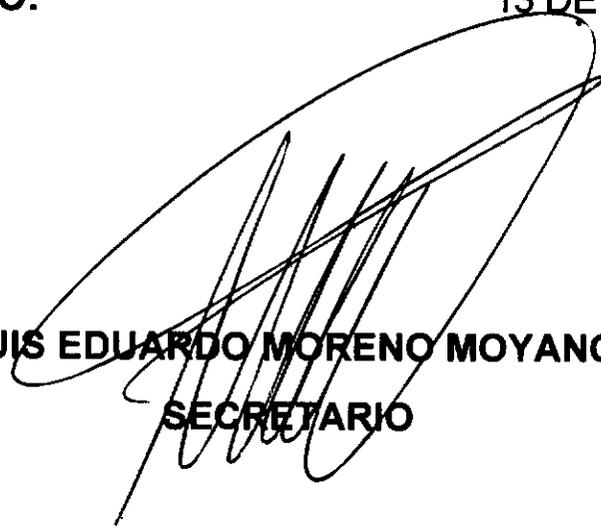
47

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00141 (Recurso de REPOSICIÓN folios 42 a 44 cuaderno 11).

FECHA FIJACION: 8 DE JULIO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 11 DE JULIO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 13 DE JULIO DE 2022



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO**

